15

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REF:	EJECUTIVO de YEISON ANDRES PRIETO VARGAS contra GLORIA PATRICIA OLAYA RODRIGUEZ Exp. 25-862-40-89-001-2021-00144-00.

RECONÓCESE personería al abogado Dr. **WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MÉNDEZ** como apoderado Judicial de **YEISON ANDRÉS PRIETO VARGAS** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

El juzgado **NIEGA el MANDAMIENTO de PAGO** solicitado al no haberse acompañado los documentos completos con las características exigidas por el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el acta de diligencia de conciliación extra procesal y la factura electrónica y demás documentos aportados con la demanda a folios 2 a 9 del expediente por si solos no constituyen **PLENA PRUEBA** en contra de la ejecutada **GLORIA PATRICIA OLAYA RODRÍGUEZ** por cuanto aun no es exigible, siendo un título complejo no registran un término para su ejecución.

En efecto, de su revisión se desprende, que si bien el acuerdo al que llegaron las partes consta en un documento que proviene de la deudora suscrito ante la **SECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO, JUSTICIA Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE VERGARA CUNDINAMARCA**, donde la obligación a su cargo emerge en forma expresa y clara de pagar la totalidad del arreglo del vehículo, no registra un término para su ejecución, y sabido es que la forma de vencimiento es de vital importancia pues marca la fecha en la cual quien acepto el compromiso puede exigir el cumplimiento o pago de dicha cuantía. Obsérvese que guardaron silencio respecto del término que tenía para ello. Así que no habiéndose constituido la deudora en mora, la obligación aun no es exigible, y por consiguiente, al no confluir las condiciones de exigibilidad propias de los títulos ejecutivos, habrá de negarse la ejecución, como en efecto se hace.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado.

2.- DEVOLVER los anexos del libelo demandatorio a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
ESTADO No. 078 FIJADO HOY 12 AGO 2021
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES
SECRETARIO

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ